



CoopecarRL


SOLIDEZ Y CONFIANZA

EST-PE1-G-01

ESTATUTO SOCIAL

 2463-3666  info@coopecar.fi.cr  www.coopecar.fi.cr

CON USTEDES DESDE 1968, SOMOS ¡SOLIDEZ Y CONFIANZA!

 Coopecar SOLIDEZ Y CONFIANZA	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 2 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			


Contenido

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPITULO SEGUNDO: DE SUS OBJETIVOS Y OPERACIONES	4
CAPITULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS.....	6
CAPÍTULO CUARTO: CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS	10
CAPITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA	12
CAPÍTULO SEXTO: LA ASAMBLEA GENERAL.....	13
CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS Y SUS RESPONSABILIDADES	15
CAPÍTULO OCTAVO: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	18
CAPÍTULO NOVENO: DEL GERENTE	24
CAPÍTULO DECIMO: DEL AUDITOR EXTERNO.....	25
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	25
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL	29
CAPITULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS COMISIONES.....	31
CAPITULO DÉCIMO CUARTO: DEL PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.	32
CAPITULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS RESERVAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.....	34
CAPITULO DÉCIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	35

Documentos Relacionados

<i>Nombre del Documento citado</i>
1. Código de Gobierno Corporativo de Coopecar
2. Código de la Niñez y la Adolescencia
3. Ley 4179: Ley de Asociaciones Cooperativas
4. Ley 6839: Autoriza la instalación de una nueva sede del Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) en Costa Rica, y autoriza la donación de un inmueble a favor del Instituto Centroamericano de Empresas
5. Ley 7391: Ley de regulación de la actividad de intermediación financiera de las organizaciones cooperativas
6. Ley 8204: Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas


Control de Actualizaciones				
Reformado por	Fecha	Aprobado SUGEF	Fecha	Visto bueno MTSS
XII Asamblea Extraordinaria	13-03-2011	SUGEF 3455-201208089	20-11-2012	07-03-2013
XIII Asamblea Extraordinaria	10-03-2013	SUGEF 2230-201306287	12-09-2013	04-10-2013
XIV Asamblea Extraordinaria	08-03-2015	SUGEF 2180-201502028	29-07-2015	19-10-2015
XV Asamblea Extraordinaria	13-03-2016	SUGEF SG3285-201606239	20-10-2016	03-11-2016
LIV Asamblea Extraordinaria	10-03-2024	SGF-0543-2025	06-03-2025	18-11-2025

	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 3 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

Nomenclatura:

- **CENECOOP R.L.:** Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa
- **CONACCOOP:** Consejo Nacional de Cooperativas
- **COOPECAR R.L.:** Cooperativa de Ahorro y Crédito Refaccionario de Alfaro Ruiz
- **INFOCOOP:** Instituto Nacional de Fomento Cooperativo
- **MTSS:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- **SUGEF:** Superintendencia General de Entidades Financieras



 Coopecar R.L. SOLIDEZ Y CONFIANZA	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 4 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			


CAPITULO PRIMERO: Disposiciones Generales

- Artículo 1.** Bajo la denominación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Refaccionario de Alfaro Ruiz, que podrá abreviarse con las siglas COOPECAR R.L., se constituye una asociación cooperativa de responsabilidad limitada que se regirá por el presente Estatuto Social, sus reglamentos internos y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado en el mismo.
- Artículo 2.** El domicilio de la asociación, para efectos legales, será el distrito primero del cantón de Zarcerro, provincia de Alajuela, pero podrá establecer sucursales o locales de servicio en todo el territorio nacional.
- Artículo 3.** El presente Estatuto Social solamente podrá ser reformado por la Asamblea de delegados, ya sea ordinaria o extraordinaria. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados presentes con derecho a voz y voto. Dicho proyecto de reformas deberá ser enviado junto con la convocatoria a cada delegado.
- Artículo 4.** La cooperativa se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO SEGUNDO: De sus objetivos y operaciones

- Artículo 5.** Los objetivos con los que se constituye esta cooperativa son:
- a) Brindar facilidades de crédito a los asociados, por medio de trámites expeditos, que brinden beneficios en el menor tiempo posible.
 - b) Brindar asesoría a los asociados por medio de entrevista u otro medio adecuado durante el proceso del trámite del crédito, para una buena administración de este, en caso de que sea solicitada por el beneficiario.
 - c) Promover el bienestar social y económico de sus asociados, por medio de actividades diversas, que los lleve a identificarse con su empresa.
 - d) Proporcionar capacitación a sus asociados por medio de una adecuada educación cooperativa, que les permita ocupar puestos en los Órganos Sociales y hacer mejor uso de sus servicios.
 - e) Estimular entre sus asociados el ahorro en capital social, en forma sistemática, para satisfacer el principio de solidaridad que caracteriza a esta empresa cooperativa.
 - f) Promover actividades culturales, deportivas, recreativas y educativas entre los asociados, por medio de acciones diversas, que los lleve a identificarse con su empresa.
- Artículo 6.** La Cooperativa podrá realizar las siguientes operaciones activas en el país:



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 5 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

- a) Conceder préstamos, créditos y avales directos a sus asociados, así como a micro, pequeñas y medianas empresas en las que los asociados sean dueños de la totalidad de las acciones o cuotas que representan su capital con base en las disponibilidades de la Cooperativa y las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el Consejo de Administración. El límite máximo en cuanto a créditos y avales directos e indirectos que se pueden otorgar a un asociado será el 5% de la cartera total o el 10% del capital social, la suma que sea mayor. Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas en estas limitaciones. Sin embargo, el Consejo de Administración podrá establecer una suma inferior como política de la empresa.
- b) Comprar, descontar y aceptar en garantía: pagarés, certificados, prendas e hipotecas, y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales de sus asociados y de las micro, pequeñas y medianas empresas en las que los asociados sean dueños de la totalidad de las acciones o cuotas que representan su capital
- c) Efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por las leyes y normativa vigente en materia financiera.

Artículo 7. La Cooperativa financiará sus operaciones con los siguientes recursos financieros:

- a) Con su capital social.
- b) Con la recepción de ahorros a la vista de sus asociados.
- c) Con la captación de ahorro a plazo y otros recursos de sus asociados.
- d) Derogado.
- e) Con la contratación de recursos nacionales e internacionales. En este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.


Artículo 8. La Cooperativa podrá adquirir productos, mercaderías y bienes raíces, que sean los indispensables para su funcionamiento normal, y los bienes transferidos en pago de obligaciones, en cuyo caso se procederá a la venta en el plazo establecido por la normativa relacionada. El ingreso o gasto generado por la venta de estos bienes se contabilizará en el estado de resultado.

Artículo 9. Derogado:

Artículo 10. La Cooperativa, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración podrá participar con capital social en organizaciones cooperativas o de otra índole, hasta por un máximo del 25% de su propio patrimonio.

Podrá realizar cualquier operación compatible con la naturaleza y leyes que rigen la materia.




 Coopecar SOLIDEZ Y CONFIANZA	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 6 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

CAPITULO TERCERO: De los asociados

Artículo 11. El número de asociados será ilimitado y podrán serlo quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Las personas físicas y que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes y normativas relacionadas.
- b) Las personas jurídicas, siempre y cuando no persigan fines de lucro y que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes y normativas relacionadas.
- c) Presentar por escrito una solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración y ser aceptado el ingreso por dicho órgano.
- d) Suscribir certificados de aportación por al menos seis mil colones (₡6000) como cuota de ingreso al abrir la cuenta de capital social.
- e) Derogado.
- f) Ser de buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la cooperativa.
- g) Pagar como cuota de admisión, la suma que fije el Consejo de Administración.
- h) Ser leales con la cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.
- i) Los menores de edad gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los mayores, rigiéndose por lo que establece el artículo 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia, inciso a, párrafo segundo, donde indica que los menores de doce años podrán tomar parte en las deliberaciones, solo con derecho a voz, los adolescentes, tendrán derecho a voz y voto y podrán integrar los órganos directivos, pero nunca podrán representar a la asociación ni asumir obligaciones en su nombre:
 - i. Cualquier persona menor de edad puede asociarse a cooperativas, sin que sea requisito el que los padres o encargados del menor sean personas asociadas de la cooperativa.
 - ii. Las personas menores de edad, para disponer del dinero en las cuentas de la cooperativa, deben contar con la autorización de sus padres en uso de la patria potestad, o de la persona que mantiene su custodia, toda vez que, para tener la capacidad de obligarse patrimonialmente, una persona requiere capacidad jurídica plena.
- j) Cumplir con las disposiciones establecidas en la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y sus reformas.




	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 7 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

Artículo 12. El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión de nuevos asociados, en cualquiera de sus reuniones regulares pudiendo rechazar aquellas que no convengan al interés social y económico de la cooperativa. Podrán ser asociadas las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto y cumplan con lo señalado en el artículo 11 de este Estatuto.

Artículo 13. Son derechos de los asociados:

- a) Realizar con la Cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de esta.
- b) Ser tratado con los criterios de igualdad que se establecen en el Código de Gobierno Corporativo de COOPECAR R.L.
- c) Ser elegibles para el desempeño de los cargos en Órganos Sociales de la Cooperativa, con excepción de lo establecido en el artículo 11, inciso i), de este Estatuto y ser electores en el tanto hayan sido designados delegados a la Asamblea.
- d) Expresar libremente sus opiniones, en el tanto no agrede o lesione los derechos de los demás, obtener información y aclaración de consultas a quien corresponda, personalmente o por medio de sus delegados representantes.
- e) Pedir que las operaciones relevantes que se realicen con vinculados económicos sean informadas a la Asamblea.
- f) Conocer sus derechos y obligaciones como asociado.
- g) Conocer el estatuto, los reglamentos y normas internas del funcionamiento de la cooperativa.
- h) Recibir información pública de la Cooperativa de manera periódica, oportuna y completa.
- i) Gozar de voz y voto en las Asambleas sectoriales, de voz en las Asambleas generales y de voz y voto en aquellas Asambleas generales que como delegado le corresponde.
- j) Asistir a todas las reuniones de asociados que se celebren.
- k) Obtener una copia del presente Estatuto y de los reglamentos de la cooperativa.
- l) Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de la cooperativa.
- m) Pedir, por medio de la gerencia, la celebración de asambleas extraordinarias generales, cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del número total de asociados en pleno goce de sus derechos.
- n) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa, así como recibir información que solicite sobre el progreso de esta.



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 8 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

- o) Tomar parte de las actividades de la cooperativa, usar sus servicios y disfrutar de sus beneficios.
- p) Nombrar beneficiario o beneficiarios ante la Cooperativa y actualizarlo periódicamente.
- q) Retirarse de la cooperativa cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto.


Artículo 14. Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a todas las reuniones de asociados a las cuales sean legalmente convocados participando en sus deliberaciones. Así como a las Asambleas generales y participar en sus resoluciones, cuando ostenten el cargo de delegado.
- b) Cumplir las disposiciones de este Estatuto, de los reglamentos de la Cooperativa y las normas internas que la rigen, así como las resoluciones de la Asamblea, órganos sociales, establecidas de conformidad con las disposiciones legales.
- c) Ser puntual en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos contraídos con la cooperativa y hacer uso de sus servicios.
- d) Contribuir al fortalecimiento del capital social cooperativo y de las reservas legales.
- e) Realizar puntualmente las aportaciones en el capital social al menos por la suma mensual mínima a que se comprometió.
- f) Ser vigilantes del progreso de la Cooperativa y cuidar de la conservación de esta.
- g) Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos como miembros de los órganos sociales que les sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de estos.
- h) Derogado.
- i) Practicar la solidaridad con los demás miembros de la empresa y sus familiares.
- j) Velar por el engrandecimiento de la cooperativa y darle todo su apoyo.
- k) Cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto para efectos de retiro.
- l) Todo lo demás que establezca este Estatuto.

Artículo 15. La condición de asociado se pierde por:

- a) Fallecimiento. En caso de fallecimiento de un asociado, el saldo del capital social a favor de este será entregado al beneficiario o beneficiarios que haya designado para tal efecto, menos las pérdidas que le corresponde soportar y los saldos que deba a la Cooperativa, más los excedentes e intereses que le corresponden del ejercicio económico finalizado, de no existir tal designación, a quien determine el órgano judicial competente.



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 9 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

- b) Por renuncia voluntaria dirigida por escrito al Consejo de Administración. El asociado que voluntariamente desee retirarse de la Cooperativa deberá indicar las razones de su decisión y esperar la aprobación de su renuncia. El fondo del capital social será devuelto según lo indicado en el último párrafo de este artículo y al final del ejercicio económico y posterior a la celebración de la próxima Asamblea Anual Ordinaria de la Cooperativa, aplicando en toda su extensión lo indicado en el artículo 22 de este Estatuto.
- c) Por exclusión acordada por la Asamblea General, cuando el asociado deje de cumplir con el requisito indicado en el inciso “a” del artículo 11 de este Estatuto, o cuando incurra en alguna de las causales del artículo 20 de este Estatuto. En cualquiera de estos casos, se llevará a cabo la devolución de los ahorros o aportaciones menos las pérdidas que le corresponde soportar y los saldos que deba a la cooperativa, más los excedentes e intereses que le corresponden del ejercicio que estuviere en curso.


Artículo 16. El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración a más tardar el 31 de diciembre del año correspondiente.

En el caso de que el retiro dé lugar a la disolución de la Cooperativa por quedar con un número de miembros inferior al legal, el retiro será efectivo 30 días después de presentada la comunicación.

Artículo 17. El capital social comprende la suma total de los certificados de aportación individuales generados por COOPECAR R.L., por autorización establecida en el presente estatuto, los cuales han sido suscritos y pagados por sus asociados y tiene carácter variable e ilimitado. Estos certificados, suscritos y abonados por los asociados, representan la participación patrimonial de los asociados en la cooperativa, otorgándoles derecho a voz y voto, en consonancia con ley y este estatuto social.

El importe mínimo de certificados de aportación (IMCA) es de ₡1 679 592 603,99 (mil seiscientos setenta y nueve millones quinientos noventa y dos mil seiscientos tres colones con noventa y nueve céntimos). Este monto es determinado por medio de la metodología interna PR-PS3-GFC-001, que se actualiza de forma anual y la cual considera en su cálculo el valor del capital social vigente, así como sus proyecciones de crecimiento y el dato actualizado junto al proyectado de los activos de la cooperativa y riesgos asociados a la operatividad, mercado y tipo de cambio, todo acorde a su estrategia, misión y visión, además esta metodología considera el cumplimiento en todo momento de los porcentajes mínimos establecidos en los artículos 18, 61 y 62 del Reglamento acuerdo SUGEF 3-06, así como los requerimientos adicionales de conservación y de importancia sistémica que le sean aplicables, establecidos en el Capítulo X de ese Reglamento, tal y como lo indica el artículo 20 del acuerdo SUGEF citado.



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 10 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

El IMCA será objeto de revisión por parte del Consejo de Administración de forma anual, y basándose en su análisis, se podrá sugerir a la Asamblea de Delegados su modificación, en sus estatutos, considerando las necesidades de la cooperativa para una implementación eficaz de su estrategia de crecimiento, con el fin de garantizar la solidez y estabilidad de la misma en todo momento.

Con el fin de garantizar la perpetuidad del capital social, se establece expresamente que, para que dicho capital pueda ser redimido por iniciativa del emisor, se requerirá un aviso previo de 5 años. Adicionalmente, se dispone.

- i. La facultad de llevar a cabo una disminución discrecional del capital social, conforme al artículo 69 de la Ley No. 4179, solo será viable en intervalos de tiempo superiores a cinco años entre cada reducción, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos por la normativa en vigor.
- ii. El importe de capital social se aumentará según el valor de las aportaciones y no podrá ser reducido ni reembolsado, excepto las siguientes circunstancias:
 - a) Liquidación de la cooperativa: solo será factible si queda un remanente de activos después de saldar la totalidad de los pasivos y una vez se hayan cubierto todas las pérdidas eventualmente asumidas.
 - b) En caso de finalización de la relación asociativa entre el asociado y la cooperativa, la devolución de capital solo podrá llevarse a cabo si se encuentra dentro del límite máximo anual establecido para la reintegración de capital según lo indicado en este Estatuto.
 - c) Por pérdidas, en los casos en que las reservas no sean suficientes para cubrir las.
- iii. Las aportaciones a capital no serán sujetas de recompra por parte de la cooperativa.

La devolución del Capital Social se realizará según lo estipulado en el artículo 15 de este Estatuto Social.

Artículo 18. El asociado que renuncie a la Cooperativa y solicite nuevamente asociarse, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para los nuevos asociados, y podrá solicitar su admisión como asociado un año después de habersele conocido la renuncia, respetando en todo momento lo establecido en el artículo 11 de este estatuto.

CAPÍTULO CUARTO: Correcciones y sanciones disciplinarias

Artículo 19. El Consejo de Administración podrá aplicar la suspensión de un asociado cuando éste quebrante uno o más de los deberes expresados en el artículo 20 de este Estatuto.

No obstante, antes de proceder a la suspensión, el Consejo de Administración deberá enviar amonestación y apercibimiento por escrito, salvo que la falta sea catalogada de grave y cause daño económico o moral a la Cooperativa, en cuyo caso, el Consejo de

 Coopecar R.L. SOLIDEZ Y CONFIANZA	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 11 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

Administración, podrá suspenderlo del ejercicio de cargos o derechos como asociado, sin previa amonestación, hasta que la Asamblea conozca del asunto.


Artículo 20. Son causas de exclusión de un asociado las siguientes:

- a) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la cooperativa.
- b) Por no acatar las órdenes o acuerdos de los órganos sociales de la Cooperativa, siempre que se ajuste a las leyes, Estatuto y reglamentos.
- c) Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, dentro de la circunscripción territorial de Coopecar R.L o que tenga relación con la actividad principal de la cooperativa, excepto que esa actividad sea sin fines de lucro.
- d) Por fraude o aportar información o documentación falsas que afecten los intereses de la Cooperativa.

Artículo 21. El asociado tiene derecho a asumir su defensa ante el Consejo de Administración o la Asamblea y a que se le siga el debido proceso cuando se le señale como infractor de acuerdo con alguna o varias de las causales para la exclusión previstas en este Estatuto. El debido proceso comprende:

- a) Elaboración de un informe por parte del Comité de Vigilancia o del Consejo de Administración, en caso de que se trate de integrantes del Comité de Vigilancia, sobre la actuación del asociado y que incluya una descripción de los hechos, pruebas y recomendaciones.
- b) Notificación al afectado de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funda.
- c) El afectado tendrá la oportunidad de ejercer su defensa presentando sus argumentos y pruebas que estime pertinentes, en un plazo máximo de un mes calendario a partir del día en que sea notificado.
- d) La solicitud de exclusión deberá ser incluida en la agenda de la próxima Asamblea ordinaria o de la inmediata posterior a la próxima Asamblea, esto último solo en aquellos casos que, por motivos de plazo del debido proceso u otras situaciones especiales, no sea posible incluirla en la Asamblea próxima Ordinaria.
- e) El afectado deberá ser debidamente convocado a la Asamblea donde se conocerá sobre su exclusión, remitiendo junto a la convocatoria, copia de la documentación relacionada con su caso para que el afectado pueda preparar su defensa.
- f) Previo a que la Asamblea resuelva sobre la exclusión, debe leerse el informe indicado en el inciso b) inmediato anterior y una vez leído, se le otorgará la palabra al afectado para que ejerza su defensa ante la Asamblea.
- g) La solicitud de exclusión debe someterse a una votación secreta para evitar cualquier tipo de coacción que pueda afectar la pureza del voto.



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 12 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

- h) Para la aprobación de la exclusión, se requerirá de mayoría calificada, o sea las dos terceras partes de los delegados presentes.
- i) En caso de que un asociado sea excluido sin seguir este procedimiento, estará facultado para impugnar el acto en sede administrativa, sea mediante una gestión de nulidad ante el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), o acudir a la vía judicial.

Artículo 22. El asociado que pierda su condición como asociado por renuncia, exclusión o fallecimiento de la Cooperativa, tendrá derecho a que se le devuelva al final del ejercicio económico y posterior a la celebración de la próxima Asamblea Anual Ordinaria de la Cooperativa, el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que adeuda a la asociación y la proporción que le corresponda en las pérdidas del patrimonio social si las hubiere, conservará sus derechos a la tasa de retorno acordada conforme al artículo 91 de este Estatuto y a los excedentes del ejercicio que estuviere en curso, todos hasta el momento de su retiro y serán calculados de igual forma que para el resto de los asociados, considerando lo indicado en el artículo 17 de este Estatuto.

Artículo 22 bis: Sobre la compensación de deudas:

- a) Por acuerdo de partes: Dicha compensación debe realizarse hasta que la persona asociada adquiera su derecho a la efectiva devolución de las sumas a que tuviere derecho a percibir, tales como aportes de capital social, intereses y excedentes del periodo si los hubiera, según lo estipulado en el artículo 22 de este Estatuto.
- b) Compensación de las deudas y morosidad: Cuando la persona asociada se retira de la cooperativa por cualquier causa, y al momento de dicho retiro mantiene un estado de morosidad en las deudas que tenga con la cooperativa, es posible realizar la compensación de las deudas con los montos que dicha persona asociada tenga a su favor, esta condición quedará estipulada en el contrato de crédito que firma el asociado.


Artículo 23. Los asociados retirados o excluidos responderán de las obligaciones contraídas hasta el momento de su retiro o exclusión, por el término de un año.

CAPITULO QUINTO: De la administración, dirección y control de la cooperativa

Artículo 24. La administración, dirección y control de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de delegados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La gerencia general.
- d) El Comité de Vigilancia.
- e) El Comité de Educación y Bienestar Social.
- f) La comisión de crédito en caso de ser nombrada.



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 13 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

g) Los comités y las comisiones que designe la Asamblea de delegados, o el Consejo de Administración.

Artículo 25. Las operaciones de crédito que la Cooperativa formalice con los miembros del Consejo de Administración, los comités, los gerentes y los subgerentes, deberán regularse por las siguientes disposiciones generales:

- a) Otorgarse en iguales condiciones que para el resto de los asociados, sea en tasas de interés, plazos, garantías, prórrogas, etc.
- b) Dichas operaciones no podrán sobrepasar el límite máximo de crédito establecido en el inciso a) del artículo 6 de este Estatuto y de acuerdo con los parámetros regulatorios o normativos.
- c) Cuando sean presentadas solicitudes de crédito de un miembro del Consejo de Administración, Comité de Educación y Bienestar Social, Comité de Vigilancia, Comisión de Crédito o el gerente o subgerente, de algún familiar directo hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, nietos, hermanos, abuelos, suegros y cuñados) o primero civil (padres adoptantes o hijos adoptivos), el interesado deberá abstenerse de participar en las deliberaciones y aprobación de estas.

CAPÍTULO SEXTO: La Asamblea General


Artículo 26. La Asamblea General, formada por los delegados legalmente convocados y reunidos en pleno goce de sus derechos, es la autoridad suprema de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos serán válidos cuando sean tomados al menos por más de la mitad de los votos presentes, excepto aquellos casos que requieran de mayoría calificada, o sea, las dos terceras partes de los votos presentes y obligan a los asociados y demás órganos de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto, la Ley de Asociaciones Cooperativas y la Ley de Regulación de la Actividad e Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas.

Artículo 27. Las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, deberán ser convocadas por la gerencia general a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, de la Auditoría Interna, esta última cuando exista de conformidad con el inciso e) del artículo 36 de la ley 4179 y sus reformas, o de un número igual o superior al veinte por ciento (20%) de asociados en pleno goce de sus derechos, o del INFOCOOP en los casos que prevé el artículo 45 de la citada Ley 4179 y sus reformas.

La gerencia general enviará la convocatoria por escrito a cada delegado propietario con no menos de ocho ni más de quince días de anticipación. Esta convocatoria también podrá ser enviada al correo electrónico de aquellos asociados que lo posean. El Consejo de Administración fijará el lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea.

La Asamblea será presidida por el presidente del Consejo de Administración o quien le siga en orden jerárquico, que para todos los efectos será el siguiente: presidente,



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 14 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

vicepresidente, primer vocal, segundo vocal, secretario. Actuará como secretario el titular del Consejo de Administración, o el miembro a quien le corresponda en ausencia del secretario, primero o segundo vocal. Los acuerdos deberán quedar constando en el acta respectiva.

Artículo 28. La Asamblea ordinaria se celebrará en el mes de marzo de cada año.

Artículo 29. Dentro de los asuntos que corresponde conocer a la Asamblea Ordinaria están los siguientes:

- a) Conocer y discutir los informes del Consejo de Administración, gerencia, comités o comisiones.
- b) Aprobar el uso y destino de la Reserva de bienestar social.
- c) Nombrar y remover con motivo justificado, a los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social y comisiones establecidas conforme a la ley. Para hacer la remoción se requiere el voto de las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes.
- d) Acordar, en cada periodo económico, la forma de distribución de excedentes si lo hubiese.
- e) Resolver sobre las sanciones y exclusiones de los asociados.
- f) Aprobar modificaciones de los Estatutos de la Cooperativa.
- g) Cualquier otro asunto que establezca la ley.

Artículo 30. La Asamblea extraordinaria deberá conocer exclusivamente los puntos para los que fue convocada.


Artículo 31. En la Asamblea de Delegados, sea Ordinaria o Extraordinaria, el cuórum legal en primera convocatoria será de dos tercios del total de delegados nombrados. En caso de no reunirse dicho cuórum dentro del plazo de dos horas, la Asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria, dos horas después de la primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno del total de delegados.

En Asamblea Ordinaria no se darán las credenciales, a delegados propietarios o suplentes en sustitución de propietarios, que ingresen a la Asamblea una vez leída, discutida y aprobada el acta.

En Asamblea Extraordinaria no se darán las credenciales a delegados propietarios o suplentes en sustitución de propietarios, que ingresen a la Asamblea después de transcurridos treinta minutos de iniciada.

Artículo 32. En el curso de los quince días siguientes a su elección, los nombres y direcciones de los miembros electos, deberán enviarse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP, a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la cooperativa



 Coopecar R.L. SOLIDEZ Y CONFIANZA	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 15 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

Una vez inscritos en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, deberá presentarse la certificación emitida por dicho departamento a la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Artículo 33. Los asociados que sin ser delegados deseen concurrir a las Asambleas de Delegados, podrán hacerlo y contarán con derecho a voz, pero no a voto. Para poder asistir a dicha Asamblea el asociado debe comunicarse con la Gerencia General para informar de su asistencia. También podrán ser electos en cargos vacantes de los Órganos Sociales de la Cooperativa.

CAPÍTULO SÉPTIMO: Del nombramiento de los delegados y sus responsabilidades

Artículo 34. Como complemento del artículo 26 de este Estatuto y al tenor de lo que dispone el artículo 42 de la Ley 4179 y sus reformas, se establecen las disposiciones para que las Asambleas de COOPECAR R.L., se realicen por el sistema de delegados.

Artículo 35. Todos los asociados serán organizados por el Consejo de Administración por sectores poblacionales, según su distribución geográfica. Los asociados de cada sector deberán reunirse como mínimo una vez cada cuatro años en forma anticipada a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

En estas reuniones se elegirá por un periodo de cuatro años, un Delegado Propietario de acuerdo con la siguiente fórmula: cantidad total de asociados ÷ 100 = A, cantidad de asociados por sector ÷ A = cantidad de delegados por sector. Se redondeará hacia arriba cualquier fracción superior a 0,5.

Asimismo, cada sector elegirá un Delegado Suplente para cada Delegado Propietario nombrado, quien entrará en funciones en ausencia temporal o definitiva de su respectivo Delegado Propietario.

El Delegado Suplente podrá asistir a la Asamblea si su respectivo Delegado Propietario ha comunicado de su imposibilidad de asistir, o lo ha informado a la gerencia general para que esta sea quien lo convoque.


Artículo 36. Podrán ser Delegados los asociados que cumplan con los requisitos estipulados en este Estatuto. Se consideran delegados ex officio de la Asamblea General, los miembros propietarios del Consejo de Administración y los miembros propietarios del Comité de Vigilancia y los miembros propietarios del Comité de Educación y Bienestar Social.

Los delegados serán nombrados por un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo 37. El cargo de delegado será irrenunciable, salvo en caso de:

- a) Renuncia como asociado.
- b) Suspensión de derechos como asociado.
- c) Exclusión como asociado.
- d) Fallecimiento.



 CoopecarR SOLIDEZ Y CONFIANZA	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 16 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

- e) Cambio de domicilio que le imposibilite cumplir con sus obligaciones como delegado.
- f) Enfermedad que le incapacite cumplir con sus obligaciones como delegado.

Artículo 38. De la elección de los delegados:


- a) En la reunión de asociados de cada sector, se presentará un número de candidatos a delegados igual o mayor al derecho que proporcionalmente le corresponda a cada sector poblacional.
- b) Los candidatos propuestos deben manifestar públicamente su anuencia a aceptar tal postulación, excepto que estando ausente haya enviado notificación escrita justificando su ausencia y expresando la aceptación del cargo de delegado si es electo.
- c) La votación se hará siguiendo el procedimiento indicado y aprobado por la Asamblea Sectorial.
- d) Si no se sigue un procedimiento propio de acuerdo con el inciso inmediato anterior y se hace una votación general, cada asociado podrá votar por un número de candidatos igual o inferior al total de delegados a que tiene derecho el sector poblacional.
- e) La recolección y conteo de votos estará a cargo de una comisión que será nombrada por quien presida la Asamblea sectorial. De ser posible se incluirá en esta comisión uno o más miembros del Comité de Vigilancia de la Cooperativa.
- f) En forma alternativa, si no se cuenta con un proceso de votación propio de la Asamblea Sectorial, se seguirá el reglamento de elecciones general aprobado por el Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea.

Artículo 39. Conocidos los nombres de los delegados electos en la Asamblea Sectorial, el Consejo de Administración deberá verificar que dichos nombramientos sean registrados en el Libro de Actas del Consejo.

Artículo 40. Cuando por motivos especiales, un delegado propietario no pueda asistir definitivamente a la Asamblea General de Delegados, deberá notificar al suplente, quien participará durante toda la Asamblea en representación del grupo con todos los derechos y atribuciones del Delegado Propietario.

Si el delegado propietario no asistiere a la Asamblea General de Delegados a la cual fue convocado, podrá ser sustituido en forma automática por el suplente quien ejercerá su cargo, no pudiendo ser sustituido una vez conocida el acta.

Artículo 41. El delegado que no asistiese a dos Asambleas Generales de Delegados consecutivas y sin justificación alguna, perderá la credencial como delegado, dándole titularidad al suplente correspondiente, quien estará en su cargo hasta el vencimiento del período para el que fue electo, acordado por el Consejo de Administración quien lo comunicará a la gerencia general. El Comité de Vigilancia, siguiendo el debido proceso, verificará la

 CoopecarR SOLIDEZ Y CONFIANZA	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 17 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

inasistencia de los delegados a las Asambleas Generales. Si comprobase la misma, mediante acuerdo lo comunicará al Consejo de Administración para que éste proceda conforme a derecho.

Artículo 42. Corresponde al Consejo de Administración proveer lo necesario para que la elección de los delegados de cada sector se lleve a cabo de la mejor manera posible.

La asamblea sectorial tendrá como coordinador al miembro que el Consejo de Administración designe. Si a la asamblea sectorial se ausentase la persona designada por el Consejo de Administración, quien le corresponderá coordinar la asamblea será a la gerencia general o la subgerencia.

Se consignará en el libro de actas respectivo, un listado de todos los asistentes a la Asamblea Sectorial, las ideas, proyectos e inquietudes que los asociados presentes aprueben para que los delegados electos se comprometan a promoverlas en la Asamblea de Delegados.

Artículo 43. Corresponde al Coordinador:

- a) Promover la reunión de los asociados
- b) Informar al grupo sobre los deberes y derechos de los delegados.
- c) Asesorar a los asociados sobre la elección de los delegados.
- d) Procurar que todos los asociados del grupo emitan el voto.

Artículo 44. Se consideran funciones de los delegados las siguientes:

- a) Representar los intereses de los asociados de su sector.
- b) Ser portavoz de las propuestas o sugerencias aprobadas por la reunión de su sector y que constan en el acta respectiva.
- c) Promover la realización de las reuniones en común acuerdo con el Consejo de Administración y Gerencia.
- d) Promover sus propuestas, inquietudes y proyectos, siempre y cuando no vayan en oposición a los que la asamblea sectorial le encomendó proponer y defender ante la Asamblea de Delegados.
- e) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a reuniones sectoriales, cuando por asuntos relevantes por lo menos la tercera parte de los delegados de dicho sector así lo requieran y lo notifiquen por escrito con sus respectivas firmas a este Órgano.
- f) Coordinar con el Consejo de Administración para que posterior a la celebración de la Asamblea de Delegados, distribuyan información relacionada con los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 45. Son obligaciones del delegado:



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 18 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas y reuniones de su sector que se celebren durante el período para el cual fue electo.
- b) b) Votar en las asambleas, de acuerdo con el criterio mayoritario del grupo que lo eligió, sobre los diferentes puntos del Orden del Día de estas.
- c) Proponer y defender las inquietudes, ideas, proyectos, etcétera, que le encomendasen los asociados en reunión de su sector.
- d) Cumplir con cualquier otra obligación que estipule este Estatuto o que le asigne la Asamblea.

Artículo 46. En cada sector o población que haya definido el Consejo de Administración, deberá comprobarse la asistencia de los asociados que cumplan con los requisitos estipulados en este Estatuto, los cuales serán los únicos con derecho a voz y voto.

Los miembros de los Órganos Sociales y la gerencia, si son del sector en reunión, tendrán esos mismos derechos, de lo contrario solo tendrán voz.

Artículo 47. El control de la asistencia estará a cargo de uno o más trabajadores de la Cooperativa, debidamente autorizados por la gerencia.

Artículo 48. Mientras no sean derogadas las disposiciones de este capítulo, todas las Asambleas de COOPECAR R.L. tendrán que celebrarse por el sistema de delegados.


CAPÍTULO OCTAVO: Del Consejo de Administración

Artículo 49. El Consejo de Administración es el depositario de la autoridad de la Asamblea y es el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de las operaciones sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de esta.

Artículo 50. Para optar por un cargo como miembro del Consejo de Administración, los asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) a) Ser asociado de la Cooperativa, mayor de dieciocho años, con la salvedad que señala el artículo 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia inciso a) y libre de antecedentes delictivos en delitos contra la propiedad.
- b) Estar presente en la Asamblea en que sea elegido, excepto que estando ausente haya enviado notificación escrita justificando su ausencia y expresando la aceptación del cargo si es electo.
- c) Tener como mínimo dos años de haber sido admitido como asociado de la cooperativa.
- d) No haber sido expulsado de otra cooperativa por causas imputables a su persona.
- e) Tener las calidades que garantice el buen desempeño del cargo, tales como: honorabilidad, ética, liderazgo, sentido de compromiso, responsabilidad.



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 19 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

- f) Ser asociado que cumpla con los requisitos estipulados en este Estatuto, y los establecidos en el Código de Gobierno Corporativo.
- g) Asumir el compromiso para que, durante el primer año de su nombramiento, reciba capacitación en materia cooperativa que le faculte para el puesto.
- h) Que su historial crediticio se mantenga dentro de los parámetros establecidos por los parámetros regulatorios.
- i) Los demás requisitos que establezca el reglamento de elecciones aprobado por el Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea.
- j) Derogado.

Artículo 51. El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros elegidos por la Asamblea General quienes durarán en sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Los períodos de elección serán cada dos años, exceptuando los casos en que se presenten sustituciones o remociones.

Para que quede en firme la elección de un miembro del Consejo de Administración, deberá ser nombrado de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea.


Cuando se presente una sustitución o remoción de un miembro, la persona que le sustituya cumplirá el período que le resta y tendrá derecho a reelegirse consecutivamente.

La vigencia del período de los miembros del Consejo de Administración concluirá el 31 de marzo del año correspondiente.

Artículo 52. La Asamblea deberá elegir de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Elecciones, dos suplentes, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Dentro de sus funciones como órganos colegiados, los miembros suplentes del Consejo de Administración tendrán derecho y obligación de cumplir con los siguientes puntos:

- 1) Podrán sustituir a los miembros propietarios en las sesiones del Consejo de Administración cuando se presenten, tanto ausencias temporales, como ausencias definitivas.
 - a) Entendiéndose por ausencias temporales: cuando un miembro propietario se ausenta en el transcurso de la sesión, situación que deberá quedar consignada en actas, indicándose la hora en que se retira el propietario y la hora en que se incorpora el suplente, lo mismo cuando algún miembro propietario falta a una o más reuniones con o sin justificación, o con autorización acordada por parte del Consejo de Administración.
 - b) Entendiéndose por Ausencias Definitivas: cuando un miembro se ausenta por motivo de muerte, renuncia al Consejo de Administración o a la Cooperativa; por



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 20 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

motivo de exclusión, o cuando no se presente a tres sesiones consecutivas sin justificación alguna. Ahí entrará a fungir como miembro propietario el primer suplente quien dura en ese cargo por el plazo que le restaba al propietario que ahora sustituye, siempre y cuando su nombramiento se encuentre vigente durante todo ese plazo. Si el nombramiento de dicho suplente no se encuentra vigente para el plazo restante, el cargo lo ocupará el segundo suplente. Si este segundo suplente tampoco estará nombrado por el plazo restante de la persona a sustituir, habría que nombrarse un nuevo propietario en Asamblea por el plazo que faltare para cumplir el período de la persona a sustituir.


Adicionalmente, se deberá llevar a cabo una nueva instalación del Consejo de Administración, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.

- 2) Los suplentes podrán asistir y participar en forma activa en todas las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, de igual forma en las comisiones que se conformen en cada cuerpo colegiado, acogiéndose a su derecho de: uso de la palabra, entendiéndose ésta como verbal o escrita, pudiendo presentar mociones o recomendaciones.
- 3) Los suplentes podrán asistir a las diferentes reuniones, capacitaciones, seminarios y foros en representación de la Cooperativa, dentro del territorio nacional o fuera de este, con acuerdo del Consejo de Administración.
- 4) Tener accesibilidad a los vehículos de la Cooperativa para transportarse a los diferentes lugares en donde participe, siempre que su participación sea avalada por el Consejo de Administración y coordine debidamente el uso del vehículo con la gerencia general, con el compromiso de respetar el Reglamento para el Uso de Vehículos.
- 5) Gozar de los mismos derechos que tienen los miembros propietarios, en cuanto al pago de: dietas, viáticos, tiquetes aéreos y kilometraje; respetándose con ello los Reglamentos que existen para tales fines.

Cuando se presente una sustitución o remoción de un miembro propietario, la persona que le sustituya cumplirá el período que le resta y tendrá derecho a reelegirse.

Artículo 53. Si un miembro del Consejo de Administración deja de cumplir con los requisitos de idoneidad establecidos, el Comité de Vigilancia debe iniciar el Proceso de Desacreditación y se debe proceder a la sustitución en la Asamblea General siguiente, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 21 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

Artículo 54. En la sesión del Consejo de Administración posterior a la elección de los nuevos miembros, se procederá a la instalación correspondiente, nombrándose en su seno por votación secreta y directa:

- a) Un presidente.
- b) Un vicepresidente.
- c) Un secretario.
- d) Dos vocales.

Artículo 55. El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria al menos dos veces por mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, por acuerdo del Consejo en sesión ordinaria o extraordinaria o a solicitud del presidente por medio de la gerencia general. El quórum corresponde a dos terceras partes de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta o calificada, según el caso y deben anotarse en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el presidente y el secretario.

En el caso de que se reúna únicamente el quórum establecido, los acuerdos tendrán validez cuando los mismos sean adoptados por unanimidad, y no podrá tomar acuerdos que requieran mayoría calificada.

Artículo 55 bis: Los miembros del Consejo de Administración perderán su credencial cuando dejen de asistir a las reuniones ordinarias por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique.


Artículo 56. Cuando un propietario no esté presente a la hora de inicio de una sesión del Consejo de Administración, lo sustituirá el primer suplente, en caso de no estar presente el primer suplente, lo sustituirá el segundo suplente con todos los derechos y obligaciones hasta el término de la sesión. Ningún suplente que esté fungiendo como titular, podrá ser sustituido una vez leída, discutida y aprobada el acta de la sesión anterior. Si se trata de una sesión extraordinaria, no podrá ser sustituido una vez que hayan transcurrido los primeros diez minutos de la sesión.

Si posteriormente llegara el miembro propietario, el mismo podrá estar en la sesión, en calidad de invitado, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 57. Los cargos de miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Gerente, Administradores, asesores y Jefaturas Superiores, son incompatibles con los de accionistas, directores, o personal de otras entidades financieras afines, excepto cuando sea en representación de la Cooperativa, previamente autorizado por el Consejo de Administración.

Tampoco podrán ser electos para ocupar los cargos mencionados, quienes tengan parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado (padres, hijos, nietos, hermanos, abuelos, suegros y cuñados) o primero civil (padres adoptantes o hijos adoptivos) entre sí, o con el personal de la Cooperativa. De presentarse tal situación en una elección simultánea conservará el puesto el que tenga más votos positivos y de persistir el empate, lo conservará el de mayor edad.




	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 22 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			


Artículo 58. Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración además de las que establece el Código de Gobierno Corporativo las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la cooperativa establecidos en el artículo 5 de este Estatuto Social de la Cooperativa, las disposiciones de las leyes, normativas, el Estatuto Social y los acuerdos de la Asamblea.
- b) Formular las estrategias de desarrollo y garantizar la ejecución de las políticas emanadas de la Asamblea.
- c) Decidir sobre la admisión, suspensión y conocer de la renuncia de los asociados.
- d) Recomendar a la Asamblea la forma de distribuir los excedentes y el pago de intereses, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- e) Autorizar a la gerencia general la emisión de títulos valores a la orden.
- f) Establecer las tasas de interés que se pagarán por concepto del ahorro a la vista y de los ahorros a plazo.
- g) Contratar recursos económicos nacionales.
- h) Nombrar, en caso necesario, comisiones de trabajo del Consejo de Administración.
- i) Derogado.
- j) Nombrar o remover a la gerencia general, de acuerdo con la ley y en casos necesarios nombrar un gerente interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción de la gerencia general, será necesario el voto, preferiblemente secreto, de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
- k) Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- l) Dar a la gerencia general las siguientes facultades: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa, y el poder generalísimo sin límite de suma para la ejecución de los acuerdos emanados por el Consejo de Administración y cualquier asunto especial en que intervenga la Cooperativa con terceros.
- m) Enviar por medio de la gerencia general, los informes regulares según sean requeridos, por parte del INFOCOOP, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la Cooperativa y a todos aquellos entes que soliciten informes.
- n) Estar informados sobre la situación económico-financiera de la cooperativa.



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 23 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

- o) Informar a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la cooperativa.
- p) Otorgar a los asociados créditos pudiendo delegar esa potestad ya sea en una comisión de crédito integrada por trabajadores de la Cooperativa, la gerencia general o los trabajadores en que el Consejo delegue dicha facultad.
En caso de delegación deberá emitir los reglamentos que fijen los montos a los cuales está autorizado el comité o los trabajadores en que el Consejo delegue la facultad de otorgar créditos, así como las condiciones y demás lineamientos a que deberán sujetarse tales órganos.
- q) Aprobar el reglamento de crédito en el que se indiquen los propósitos y las políticas en cuanto a garantías, tasas de interés y demás condiciones en que se otorgarán los créditos.
- r) Aprobar los reglamentos internos de la Cooperativa.
- s) Designar la o las personas que firmaran los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- t) Aprobar el presupuesto anual, extraordinario y sus modificaciones.
- u) Proponer a la Asamblea las reformas al Estatuto.
- v) Aprobar el destino de las cuentas inactivas, de acuerdo como lo establece la ley
- w) Establecer vínculos con otras cooperativas y organismos de integración y fomento cooperativo, nacional e internacional.
- x) Contratar los servicios de los auditores externos que de acuerdo con la ley le corresponda.
- y) Determinar bajo el mejor criterio analítico, el monto de las dietas, su reglamento y mecanismos de ajuste.
- z) Otorgar ayudas a comités o instituciones.
- aa) Autorizar convenios con entidades que conlleven un beneficio para los asociados.
- bb) Proponer homenajes y reconocimientos, ya sea por iniciativa propia o acogiendo las que presenten los comités de apoyo, trabajadores o asociados en general.
- cc) En general todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponden como organismo director y que no están prohibidas por la ley o este Estatuto.
- dd) Aprobar el presupuesto de los proyectos y planes de obras sociales de los asociados de la cooperativa y de sus familias, presentados por el Comité de Educación y Bienestar Social y elevar el Plan de Trabajo Anual de Bienestar

	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 24 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

Social presentado por el Comité de Educación y Bienestar Social a la Asamblea General para la aprobación de su uso, destino o inversión

Artículo 59. Los miembros del Consejo de Administración y la gerencia general responderán con sus bienes, por actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa, que ejecuten o permitan ejecutar, o que infrinjan la ley o el Estatuto, si de estos actos derivan pérdidas a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan.

Solamente quedara exento el miembro o la gerencia general cuando salve su responsabilidad personal, solicitando se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de actas

Artículo 60. Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá reunirse periódicamente con la gerencia general y los comités.


CAPÍTULO NOVENO: Del Gerente

Artículo 61. Corresponde a la gerencia general la representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, así como la administración de las operaciones de la Cooperativa.

Tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de las que establece el Código de Gobierno Corporativo.

- a) Ejecutar el plan estratégico y los acuerdos del Consejo de Administración y aquellos que le encomiende la Asamblea.
- b) Informar mensualmente al Consejo de administración sobre los estados económicos de la cooperativa, rindiendo los respectivos informes financieros.
- c) Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, de los cuales será responsable ante el Consejo de Administración y que sean resguardados mediante una adecuada seguridad y almacenamiento, a través de los sistemas físicos o informáticos que permitan su protección, custodia y vigilancia.
- d) Rendir los informes en las condiciones que le solicite el Consejo de administración.
- e) Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de administración cuando lo considere necesario.
- f) Convocar a asambleas, ordinarias y extraordinarias, cuando se lo solicite el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia o la Auditoría Interna (si la hubiere) o el 20% de los asociados.
- g) Formular ante el Consejo de administración las recomendaciones que considere convenientes para la distribución de los excedentes en cada ejercicio económico.
- h) Nombrar a los empleados de la cooperativa y despedirlos.



 CoopecarR SOLIDEZ Y CONFIANZA	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 25 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

- i) Informar al Consejo de Administración sobre los gastos e inversiones y la ejecución del presupuesto anual.
- j) Presentar al Consejo de Administración el presupuesto ordinario y sus modificaciones.
- k) Presentar ante la autoridad supervisora que corresponda, los estados financieros correspondientes de acuerdo con las normas, las instrucciones y forma que establezca dicha autoridad reguladora y deberán exhibirse en el sitio web de la Cooperativa y tenerse disponibles en el domicilio social.
- l) Recomendar al Consejo de Administración medidas, políticas o normativas que conlleven a un mejor desempeño de la empresa, tanto en el campo financiero como social.
- m) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajuste a la ley y al presente Estatuto.

CAPÍTULO DECIMO: Del Auditor Externo

Artículo 62. Todas las cuentas, operaciones y acciones que las normativas establezcan deberán ser dictaminadas anualmente por un profesional externo que cumplan los requisitos exigidos.

Los auditores presentarán su informe al Consejo de Administración, a los comités respectivos y a los entes reguladores.

Los estados financieros se deberán publicar en la página web de la Cooperativa y en un periódico de circulación nacional cuando así lo requiera la autoridad supervisora.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: Del Comité de Vigilancia


Artículo 63. El Comité de Vigilancia estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General, quienes durarán en sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Los períodos de elección serán cada dos años, exceptuando los casos en que se presenten sustituciones o remociones.

Para que quede en firme la elección de un miembro del Comité de Vigilancia, deberá ser nombrado de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea.

Cuando se presente una sustitución o remoción de un miembro, la persona que le sustituya cumplirá el período que le resta y tendrá derecho a reelegirse consecutivamente.

La vigencia del período de los miembros del Comité de Vigilancia concluirá el 31 de marzo del año correspondiente.



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 26 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

Artículo 64. El Comité de Vigilancia es el órgano responsable de evaluar y fiscalizar todas las cuentas, actividades y operaciones realizadas por la Cooperativa, e informar a la Asamblea lo que corresponda.


Velará por el estricto cumplimiento de la ley, el estatuto, las normativas, los reglamentos, los acuerdos de la Asamblea y de los Órganos Sociales.

Artículo 65. La Asamblea elegirá de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Elecciones, un miembro suplente para este Comité, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto. Dentro de sus funciones como órgano colegiado, el miembro suplente del Comité de Vigilancia tendrá derecho y obligación de cumplir con los siguientes puntos:

- 1) Podrá sustituir a los miembros propietarios en las sesiones del Comité de Vigilancia cuando se presenten, tanto ausencias temporales, como ausencias definitivas.
 - a) Entendiéndose por Ausencias Temporales: cuando un miembro propietario se ausenta en el transcurso de la sesión, situación que deberá quedar consignada en actas, indicándose la hora en que se retira el propietario y la hora en que se incorpora el suplente, lo mismo cuando algún miembro propietario falta a una o más reuniones con o sin justificación, o con permiso autorizado por el Comité de Vigilancia.
 - b) Entendiéndose por Ausencias Definitivas: cuando un miembro se ausenta por motivo de muerte, renuncia al Comité de Vigilancia o a la Cooperativa; por motivo de exclusión, o cuando no se presente a tres sesiones consecutivas sin justificación alguna. Ahí entrará a fungir como miembro propietario el suplente quien durará en ese cargo por el plazo que le restaba al propietario que ahora sustituye, siempre y cuando su nombramiento se encuentre vigente durante todo ese plazo. Si el nombramiento de dicho suplente no se encuentra vigente para el plazo restante habrá que nombrarse un nuevo propietario en la asamblea por el plazo que faltare para cumplir el período de la persona a sustituir.

Adicionalmente, se deberá llevar a cabo una nueva instalación del Comité de Vigilancia, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 27 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

- 2) El suplente podrá asistir y participar en forma activa en todas las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, de igual forma en las comisiones que se conformen, acogiéndose a su derecho de: uso de la palabra, entendiéndose como verbal o escrita, pudiendo presentar mociones o recomendaciones.
- 3) El suplente podrá asistir a las diferentes reuniones, capacitaciones, seminarios y foros en representación de la Cooperativa, dentro del territorio nacional o fuera de este, con acuerdo del Comité de Vigilancia en coordinación con el Comité de Educación y Bienestar Social y el Consejo de Administración.
- 4) Tener accesibilidad a los vehículos de la cooperativa para transportarse a los diferentes lugares en donde participe, siempre que su participación sea avalada por el Comité y coordine debidamente el uso del vehículo con la Gerencia, con el compromiso de respetar el reglamento correspondiente.
- 5) Gozar de los mismos derechos que tienen los miembros propietarios, en cuanto al pago de: dietas, viáticos, tiquetes aéreos y kilometraje; respetándose con ello los reglamentos que existen para tales fines.

Cuando se presente una sustitución o remoción de un miembro propietario, la persona que le sustituya cumplirá el período que le resta y tendrá derecho a reelegirse consecutivamente.


Artículo 65 bis: Si un miembro del Comité de Vigilancia deja de cumplir con los requisitos de idoneidad establecidos, el Consejo de Administración debe iniciar el Proceso de Desacreditación y se debe proceder a la sustitución en la Asamblea General siguiente, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 66. El Comité de Vigilancia podrá ser sustituido por una auditoría interna, con al menos un contador público autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la Asamblea general de delegados, para lo cual se requerirán al menos los dos tercios de los votos presentes.

Artículo 67. El Comité de Vigilancia se instalará después de su elección o reestructuración y nombrará de su seno:

- a) Un presidente,
- b) Un vicepresidente,
- c) Un secretario.



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 28 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			


Artículo 68. Para optar por un cargo como miembro del Comité de Vigilancia, los asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado de la Cooperativa, mayor de dieciocho años, con la salvedad que señala el artículo 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia inciso a) y libre de antecedentes delictivos en delitos contra la propiedad.
- b) Estar presente en la Asamblea en que es elegido, excepto que estando ausente haya enviado notificación escrita justificando su ausencia y expresando la aceptación del cargo si es electo.
- c) Tener como mínimo dos años de haber sido admitido como asociado de la cooperativa.
- d) No haber sido excluido de otra cooperativa por causas imputables a su persona.
- e) Tener las calidades que le garantice el buen desempeño del cargo.
- f) Ser asociado en pleno goce de sus derechos.
- g) Asumir el compromiso para que, durante el primer año de su nombramiento, reciba capacitación en materia cooperativa que le faculte para el puesto.
- h) Que su historial crediticio se mantenga dentro los parámetros establecidos por la autoridad supervisora.
- i) Los demás requisitos que establezca el reglamento de elecciones aprobado por el Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea.

Artículo 69. Son atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes::

- a) Comprobar la exactitud de los balances e inventarios de todas las actividades económicas de la Cooperativa, ajustándose a lo indicado en la ley respectiva y en las normas internacionales relacionadas con la información financiera contable.
- b) Verificar que todas las actuaciones del Consejo de Administración, la gerencia general y los comités, estén de acuerdo con las disposiciones de la ley, el Estatuto y reglamentos correspondientes, denunciando ante la Asamblea cualquier violación que se cometa y podrá hacer las recomendaciones pertinentes.
- c) Solicitar a la gerencia general la convocatoria a Asambleas extraordinarias cuando a su juicio se justifique esta medida.
- d) Proponer a la Asamblea, la suspensión o exclusión según sea el caso, de miembros de los órganos sociales o asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o que hayan violado este Estatuto. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito, siguiendo el debido proceso que se indica en el artículo 21 de este estatuto.
- e) Conocer, estudiar y darle trámite a las reclamaciones que establezcan los asociados de la cooperativa.



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 29 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

- f) Podrá solicitar al Consejo de administración la contratación de personal técnico en contabilidad u otros por cuenta de la cooperativa a efecto de cumplir adecuadamente con sus obligaciones.
- g) Verificar que los Estados Financieros debidamente dictaminados por un contador público autorizado estén a disposición de los asociados mediante la página web y disponible en el domicilio social.
- h) Velar porque la convocatoria, el cuórum y el desarrollo de las asambleas se ajusten a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas, el presente estatuto y demás reglamentos.

Artículo 70. El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente al menos dos veces al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes constituirá cuórum y las decisiones se aprobarán por mayoría de votos. De lo actuado se dejará constancia en actas suscritas por el presidente y el secretario.

Artículo 71. La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y la gerencia general alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia y al Auditor Interno (si lo hubiese) por los actos que no hubiesen objetado oportunamente

Quedan exentos de esta responsabilidad los miembros del Comité que expresen su disconformidad salvando su voto dentro del mes siguiente a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo, lo cual debe quedar debidamente documentado en sesión del mismo Comité.

Artículo 72. El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la cooperativa.

Artículo 73. Los miembros del Comité de Vigilancia perderán su credencial cuando dejen de asistir a las reuniones ordinarias por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique.


CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: Comité de Educación y Bienestar Social

Artículo 74. El Comité de Educación y Bienestar Social, estará integrado por cinco miembros elegidos por la Asamblea General quienes durarán en sus funciones un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Los períodos de elección serán cada dos años. Exceptuando los casos en que se presenten sustituciones o remociones.

Para que quede en firme la elección de un miembro del Comité de Educación y Bienestar Social, deberá ser nombrado de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea.

Cuando se presente una sustitución o remoción de un miembro, habría que nombrarse un nuevo propietario en Asamblea por el plazo que faltare para cumplir el período de la persona a sustituir y tendrá derecho a reelegirse consecutivamente.



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 30 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

Adicionalmente, se deberá llevar a cabo una nueva instalación del Comité de Educación y Bienestar Social, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.

La Vigencia del período de los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social, concluirá el 31 de marzo del año correspondiente.

Artículo 75. El Comité de Educación y Bienestar Social deberá instalarse después de su elección y nombrará de su seno:

- a) Un presidente,
- b) Un vicepresidente,
- c) Un secretario.
- d) Dos vocales.


Artículo 76. Para optar por un cargo como miembro del Comité de Educación y Bienestar Social, los asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado de la Cooperativa, mayor de dieciocho años, con la salvedad que señala el artículo 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia inciso a) y libre de antecedentes delictivos en delitos contra la propiedad.
- b) Estar presente en la Asamblea en que es elegido, excepto que estando ausente haya enviado notificación escrita justificando su ausencia y expresando la aceptación del cargo si es electo.
- c) Tener como mínimo dos años de haber sido admitido como asociado de la cooperativa.
- d) No haber sido excluido de otra cooperativa por causas imputables a él.
- e) Tener las calidades que le garantice el buen desempeño del cargo.
- f) Ser asociado en pleno goce de sus derechos.
- g) Asumir el compromiso para que durante el primer año de su nombramiento, reciba capacitación en materia cooperativa que le faculte para el puesto.
- h) Que su historial crediticio se mantenga dentro los parámetros establecidos por la autoridad supervisora.
- i) Los demás requisitos que establezca el reglamento de elecciones aprobado por el Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea.

Artículo 76 bis: Si un miembro del Comité de Educación y Bienestar Social deja de cumplir con los requisitos de idoneidad establecidos, el Comité de Vigilancia debe iniciar el Proceso de Desacreditación y se debe proceder a la sustitución en la Asamblea General siguiente, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 77. El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones son:



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 31 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

- a) Facilitar por los medios que estime conveniente, la educación que permita ampliar y fortalecer los conocimientos sobre la materia, a todos los asociados de la cooperativa y personas que quieran ingresar a ella.
- b) Presentar Plan Anual de Educación, Capacitación, Formación e Información Empresarial Cooperativa al Consejo de Administración para la aprobación de su respectivo presupuesto, con cargo a la Reserva de Educación, antes del cierre del ejercicio económico.
- c) Promover constantemente actividades de capacitación a sus asociados, actuales y potenciales, miembros de los órganos sociales, dirigentes y personal administrativo y las relaciones sociales con los asociados y sus familiares. De igual manera promoverá actividades relacionadas con el bienestar social con los asociados, los trabajadores y sus familiares de unos y otros.
- d) Promover publicaciones periódicas con las principales noticias sobre la marcha de la Cooperativa.
- e) Disponer, controlar y ser responsables de los fondos de educación destinados al cumplimiento de sus funciones, autorizados por el Consejo de Administración y los de bienestar social aprobados por la Asamblea.
- f) Proponer al Consejo de Administración iniciativas que considere convenientes para la empresa y que no riñan con las normativas de la empresa.
- g) Redactar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, proyectos y planes de obras sociales de los asociados de la cooperativa y de sus familias, y poner en práctica tales programas.

Artículo 78. El Comité de Educación y Bienestar Social, deberá reunirse al menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. El quórum lo constituirá las dos terceras partes de sus miembros, y las disposiciones se tomarán por mayoría de votos. De lo actuado se dejará constancia en actas suscritas por el presidente y el secretario.

En caso de que se reúna únicamente el quórum establecido, los acuerdos tendrán validez cuando los mismos sean adoptados por unanimidad.


Artículo 78 bis: Los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social perderán su credencial cuando dejen de asistir a las reuniones ordinarias por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique.

Artículo 79. El Comité de Educación y Bienestar Social deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas a la Asamblea Ordinaria.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO: De las comisiones

Artículo 80. Las comisiones de trabajo serán nombradas por el Consejo de Administración, según indica el artículo 58, inciso h) de este Estatuto. La integración de las Comisiones y su trabajo se regirá por la siguiente normativa general




	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 32 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

- a) Se considerará como comisiones regulares aquellas comisiones permanentes que se reúnen al menos una vez al mes. Las comisiones permanentes cuyas reuniones sobrepasen dicho plazo se considerarán no regulares.
- b) Todo miembro, ya sea del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, deberá integrar al menos una de las comisiones de trabajo con el propósito de cumplir cabalmente con la función de estas y evitar el recargo del trabajo en pocos miembros.
- c) En las comisiones podrán participar miembros del personal de la Cooperativa, ya sea en calidad de miembro de la Comisión o como colaborador, según sea el caso. En las mismas condiciones puede participar también otro asociado que haga su solicitud por escrito ante el Consejo de Administración y cuente con el visto bueno de este órgano.
- d) Los acuerdos de cada comisión se tomarán por mayoría de votos.
- e) El número de miembros por comisión será libre en el entendido de que el cuórum lo formarán dos de sus miembros, exceptuando aquellas para las que existe una normativa específica o en las que el Consejo de Administración disponga otra cosa. En caso de que la comisión se reúna únicamente con el cuórum establecido, sus acuerdos deben tomarse por unanimidad.
- f) De cada sesión se levantará un acta la cual deberá ser incorporada al libro respectivo o archivada digitalmente.
- g) La preparación del reglamento y normativa específica para el trabajo de las comisiones corresponderá al Consejo de Administración.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO: Del patrimonio social cooperativo y de los certificados de aportación.


- Artículo 81.** El patrimonio social de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por:
- a) Capital social.
 - b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
 - c) Las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización.
 - d) El porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo, por disposición del Estatuto o por acuerdo de la Asamblea.
 - e) Las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban.
 - f) Ajustes al patrimonio por revaluaciones en participaciones, deterioro y valuación de inversiones y superávit por revaluación de bienes inmuebles utilizados en el funcionamiento normal de la cooperativa.



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 33 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

- Artículo 82.** Los bienes muebles o inmuebles y derechos aportados por los asociados serán valuados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF): se nombrará un perito calificado que determinará el valor de estos.
- Artículo 83.** El Capital social inicial de esta Cooperativa, fue de siete mil setecientos colones (₡7700), dividido en ciento cincuenta y cuatro (154) certificados de aportación de cincuenta colones cada uno (₡50), habiéndose cancelado el cien por ciento por parte de los asociados.
- Artículo 84.** Los certificados de aportación serán nominados y tendrán un valor facial de doscientos colones cada uno (₡200) y solo serán transmisibles por medio de autorización expresa del Consejo de Administración a quienes soliciten este beneficio y reúnan la condición de asociados.
- Artículo 85.** La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ella, queda limitada a los certificados de aportación que ellos hayan suscrito con la cooperativa y desaparece un año después de haberse producido la separación de la Cooperativa por cualquier causa.
- Artículo 86.** Los certificados de aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que su propietario efectúe con la Cooperativa. No habrá compensación entre el valor de los certificados de aportación y las deudas del asociado contraídas con la asociación, excepto lo establecido en la Ley de Regulación de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas.
- Artículo 87.** Los certificados de aportación solo podrán ser embargados por los acreedores de la Cooperativa dentro de los límites del capital social y responsabilidad social.
- Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la Cooperativa, relativos a los aportes de capital no pagados, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la cooperativa, cuando éste tenga que proceder contra los asociados.
- Artículo 88.** Ningún asociado podrá presentarle embargos preventivos a la cooperativa mientras ella cumpla con el Estatuto y la ley.
- Artículo 89.** Los certificados de aportación devengarán una tasa de retorno, siempre que se efectúe con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y de acuerdo con el porcentaje que apruebe el Consejo de Administración. Se pagará una vez cubiertas las reservas legales y estatutarias, así como las cargas parafiscales. Esta tasa será cubierta únicamente sobre el valor pagado de cada certificado de aportación.
- Artículo 90.** La cooperativa llevará un libro de Registro de Asociados debidamente legalizado por INFOCOOP.



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 34 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			


CAPITULO DÉCIMO QUINTO: De las reservas y de la distribución de excedentes.

Artículo 91. Una vez terminado el ejercicio anual que será el año natural, se practicará, la liquidación y el balance general. Del total de ingresos obtenidos durante el período, se deducirán los gastos de operación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la Cooperativa y los gastos por estimación de créditos e inversiones de dudosa recuperación. El saldo constituirá el excedente del período respectivo.

Artículo 92. El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- a) No menos del diez por ciento (10%) para la reserva legal, hasta que alcance el 20% del capital social. Esta reserva se destinará exclusivamente a cubrir pérdidas.
- b) No menos del cinco por ciento (5%) para la reserva de educación, será una reserva ilimitada y su destino será el determinado en la Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas.
- c) No menos del seis por ciento (6%) para la reserva de bienestar social, la que será una reserva ilimitada cuyo destino será el determinado en la Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas.
- d) Pagar el uno por ciento (1%) de los excedentes al Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOB), y el 1% restante distribuirlo entre la o las organizaciones a que se encuentre afiliada la Cooperativa conforme lo estipula la Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas.
- e) Hasta el dos y medio por ciento (2,5%) al Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L. (CENECOOP R.L.), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 6839. A criterio del Consejo de Administración, podrá pagarse de la Reserva de Educación.
- f) Pagar \$500 anuales al CENECOOP R.L., según artículo 11 de la ley 6839.
- g) Otras reservas acordadas por la Asamblea, las que serán utilizadas de acuerdo con lo establecido en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración, para esos efectos.
- h) La suma necesaria para pagar la tasa de retorno sobre los certificados de aportación, en la forma que lo estipula el artículo 89 del presente Estatuto.
- i) El remanente o excedente neto, se devolverá entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos con la Cooperativa según lo acordado anualmente por la Asamblea.
- j) Los excedentes generados por las operaciones previstas en la Ley de regulación de la actividad de intermediación financiera de las organizaciones cooperativas, deberán destinarse a reservas irrepartibles según lo determine la Asamblea.



	Categoría	Tipo de documento	Código	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Uso interno	Estatuto	EST-PE1-G-01	13-03-2011	5.0	Página 35 de 35
ESTATUTO SOCIAL						
Revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No			
Consejo de Administración	CA-2445-SO-2024	Asamblea General de Delegados	LIV Asamblea Extraordinaria 10-03-2024			

Las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la Reserva de Educación y Reserva de Bienestar Social por partes iguales.

En la misma forma, cuando hubiese pérdidas, se cargarán a la reserva legal y si no cubriere la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al capital social pagado, que cada asociado tenga en la Cooperativa.

CAPITULO DÉCIMO SEXTO: De la disolución y liquidación

- Artículo 93.** La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:
- a) Por deseo expreso de las dos terceras partes de los delegados reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Por gestión de los organismos de integración del sector que representen el veinticinco por ciento (25%) de sus asociados, siempre y cuando su número no sea inferior a diez (10), o por iniciativa propia, el INFOCOOP, solicitará su disolución, si se le comprueba en juicio, alguno de los incisos indicados en la Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas.
 - c) Por haber llenado su objetivo o haber cumplido su finalidad.
 - d) Por fusión e incorporación a otra asociación cooperativa.
 - e) Por gestión oficial del INFOCOOP de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas.
- Artículo 94.** Si la disolución de la cooperativa se llevara a cabo tanto en forma voluntaria como forzosa, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden indicado.
- a) Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.
 - b) Todas las deudas de la asociación a favor de terceros.
 - c) A cancelar a los asociados el valor de sus certificados de aportación y otras obligaciones económicas.
 - d) A distribuir entre los asociados los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la liquidación.
- Artículo 95.** Si la disolución de la Cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria o forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de educación cooperativa de INFOCOOP.
- Artículo 96.** Todos los aspectos no previstos en el presente Estatuto se regirán por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas y por la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas.

